

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año IV

7 de febrero de 1985

— Número 6

Página 499

I LEGISLATURA

SUMARIO

Página

2. Propositiones de ley.

Escrito inicial:

- Sanidad escolar en la región de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto 1-X-07..... 501

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

Escritos iniciales:

- Saneamiento de la bahía de Santander, Nº 118, formulada por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista 3-A-510-07 513
- Composición y funcionalidad del Comité Cántabro de la Juventud, Nº/119, formulada por D^a María Angeles Ruiz-Tagle Morales, del Grupo Parlamentario Socialista 3-A-510-02..... 515
- Dinero que adeuda el Consejo de Gobierno a doscientos funcionarios, Nº 120, formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista 3-A-502-19..... 517

8. Información.

8.2. Actividad parlamentaria.

- 8.2.1. Reuniones celebradas del 30 de enero al 5 de febrero 519
- 8.2.2. Relación de documentos presentados del 30 de enero al 5 de febrero 519
- 8.2.3. Convocatorias 519

8.4. Composición de los órganos de la Cámara.

- Corrección de apellidos de un Diputado de la Diputación Permanente. 521

2. Proposiciones de ley.

SANIDAD ESCOLAR EN LA REGION DE CANTABRIA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto relativa a Sanidad Escolar en la Región de Cantabria; y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y tramitación.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, 5 de febrero de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 116 y ss. del vigente Reglamento de la Asamblea presenta la siguiente PROPOSICION DE LEY, sobre SANIDAD ESCOLAR EN LA REGION DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Comunidad Autónoma de la Región de Cantabria debe potenciar al máximo la defensa integral de la salud, individual y colectiva, mediante planes de acción conducentes a su fomento, mantenimiento, protección y restablecimiento.

La importancia de la Sanidad Escolar dentro del ámbito de la acción sanitaria en general viene dada tanto por el amplio porcentaje de población que comprende, como por las particularidades del período de edad que abarca, caracterizado principalmente por el crecimiento y el desarrollo físico, mental y social del individuo. Esta circunstancia hace necesaria una especial vigilancia médico-psico-pedagógica para proporcionar al escolar un crecimiento y desarrollo armónico integral, por lo que los objetivos fundamentales se fijan en la protección y promoción de la salud de los escolares mediante la Educación Sanitaria, los exámenes de salud y las prácticas de medicina preventiva aconsejables en cada caso, todo ello complementado mediante la necesaria formación permanente en materia de sanidad escolar del personal sanitario y docente y la investigación en este campo.

Con la aplicación de esta Ley, la Comunidad Autónoma de Cantabria intentará el control sanitario proporcionado a la Comunidad Escolar por medio de los exámenes de salud, que favorecerá el descubrimiento e identificación, lo más precozmente posible, de defectos, anomalías o deficiencias que, debido a su diagnóstico temprano, tendrán las máximas posibilidades de curación o mejora,

que podrán realizar en la mayoría de los casos dentro del marco de la medicina ambulatoria, disminuyendo así los gastos hospitalarios y haciendo, en consecuencia, una medicina más racional, eficaz y económica.

Es la escuela, después del domicilio, el lugar donde el niño pasa la mayor parte de su tiempo. Y en consecuencia las aulas, así como el transporte escolar pueden ser elementos adversos para la salud y bienestar del niño. Por lo cual, se establecerán acciones, normas y recomendaciones sobre estos aspectos para convertir a la escuela en un medio de promoción de salud y bienestar infantil-juvenil.

La Educación Sanitaria (parte de la Educación Integral) es una de las acciones más útiles y eficaces para la promoción, protección y restauración de la salud.

Es indudable que la escuela, con los grupos humanos implicados en ella (alumnos, profesores, familia y sociedad) resulta el lugar más idóneo para el desarrollo de esta importante actividad que como mínimo debe abarcar los siguientes aspectos:

a) Educación Sanitaria de los escolares para el desarrollo de las actividades y la creación de hábitos higiénicos positivos, como parte de la Educación Integral.

b) Formación e información del personal docente sobre los temas de interés sanitario.

c) Educación Sanitaria dirigida al personal no docente y familia del escolar. Hay que partir siempre de que el derecho al mayor grado de salud que sea posible alcanzar está reconocido en nuestra Constitución, para todos los ciudadanos, al margen de cualquier circunstancia personal, se declara como principio fundamental que la acción pública de Sanidad Escolar debe ser gratuita y obligatoria para todos los escolares cántabros, independientemente de los centros en que estos cursen sus estudios correspondiendo su financiación a los poderes públicos. En suma la Sanidad Escolar, al igual que las demás actividades sanitarias, tendrá en cuenta criterios de comarcalización y especialmente el mapa sanitario elaborado por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, y se realizará en colaboración con los restantes servicios de la Administración implicados en la consecución de los objetivos de aquélla.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DE LA LEY Y MEDIDAS GENERALES

Artículo 1.-

La presente Ley será de aplicación:

a) A todos los centros docentes públicos y privados de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, BUP y Formación Profesional existentes en Cantabria.

b) A los alumnos de los centros citados, así como a los padres tutores o personas responsables y a los Directores, profesores y personal no docente de aquellos centros.

c) A los edificios, instalaciones, mobiliario y entorno de los centros existentes o de nueva creación, en lo que se refiere a las condiciones

sanitarias que habrá de reunir.

Artículo 2.-

1. Los Médicos y Auxiliares Sanitarios de las plantillas oficiales de Sanitarios Locales asumen, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, la responsabilidad del cumplimiento de las normas de esta Ley, de acuerdo con las funciones que el Reglamento del Servicio Sanitario Local y demás disposiciones pertinentes les asignen.

2. Corresponderá este tipo de actividades a aquellos equipos de sanitarios que van a constituir las unidades básicas de salud en desarrollo en estos momentos en nuestra región.

3. Podrá recaer esta actividad en todos aquellos profesionales sanitarios que, pertenecientes al INSALUD, desde allí se reglamenten.

4. Los Ayuntamientos que tengan escasez de profesionales sanitarios podrán establecer acuerdos de colaboración para la práctica de los exámenes, sin otra limitación que comunicar por escrito las condiciones a los Servicios de Sanidad Escolar de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.

5. De igual manera, los veterinarios y farmacéuticos titulares de los psicólogos afectos a los Centros locales y comarcales de Salud o, en su defecto, los afectos al Servicios Sanitario Regional y a los Gabinetes de Orientación Escolar, realizarán las funciones concretas en materia de Sanidad Escolar que en la presente Ley se especifican.

Artículo 3.-

1. Los servicios de Sanidad Escolar desarrollarán preferentemente las siguiente funciones:

a) Exámenes de salud periódicos de la población escolar, profesores y personal no docente de los centros. En todo caso dichos exámenes se efectuarán con carácter ordinario y obligatorio al comienzo del curso escolar, y deberán cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

1.- Control de crecimiento y del estado de nutrición.

2.- Control del desarrollo y la maduración puberal.

3.- Identificación de malformaciones, defectos y anomalías corporales detectables por una exploración física convencional.

4.- Identificación de enfermedades de especial significación epidemiológica.

5.- Identificación y tratamiento correctivo de las anomalías y defectos de la audición y visión.

6.- Identificación y corrección de alteraciones y deficiencias mentales, psicoemocionales, sociales, del aprendizaje y pedagógicas.

b) Educación Sanitaria.

c) Observación, vigilancia y tratamiento de las alteraciones de la conducta de los escolares, de las deficiencias del rendimiento escolar y sus causas, y de las ausencias de los alumnos, todo ello en base a los datos proporcionados por la autoridad académica y conforme a las previsiones de esta Ley.

d) Acciones dirigidas a la prevención de las enfermedades evitables en medio escolar, higiene de alimentación dietética y control de los comedores escolares, de sus instalaciones y funcionamiento, de conformidad en lo establecido en la Orden del 24 de octubre de 1978, sobre vigilancia, control e inspección de comedores colectivos, y mediante la actuación en los siguientes campos:

- 1.- Prevención de las caries y otras anomalías bucodentales.
- 2.- Prevención de enfermedades transmisibles y vigilancia de las vacunaciones.
- 3.- Prevención de enfermedades que comienzan en la infancia y que originan en la edad adulta una alta tasa de morbilidad tales como la arterioesclerosis, enfermedad cardiovascular, hipertensión, obesidad y cáncer.
- 4.- Prevención de enfermedades carenciales (bocio y raquitismo principalmente).
- 5.- Prevención del tabaquismo, dedicando especial atención a no permitir fumar en las áreas donde desarrollan sus actividades los escolares, teniendo en cuenta la acción nociva del humo para el fumador indirecto, así como la necesidad de no fomentar, mediante el ejemplo, un hábito higiénico negativo.
- 6.- Prevención del alcoholismo y otras drogodependencias.
- 7.- Prevención de accidentes.
- 8.- Planificación nutricional en el comedor escolar.
- 9.- Identificación de aptitudes y capacidades para la actividad deportiva y la educación física, como fundamental en la Educación Integral.
- 10.- Apoyo médico-psico-pedagógico a niños con enfermedades crónicas y limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales.

e) Control sanitario de las actividades de la educación física y el deporte.

f) Análisis y propuesta de corrección de las condiciones sanitarias de los edificios e instalaciones escolares, así como informe preceptivo de los expedientes de adquisición de centros docentes, teniendo en cuenta su entorno y ámbito social.

CAPITULO II

ACTIVIDADES SANITARIAS - Sección 1ª.

ACTIVIDADES SANITARIAS EN RELACION CON LOS ALUMNOS

Artículo 4.-

1. Al comienzo de la escolarización se abrirá a todos los alumnos sujetos a esta Ley un expediente médico-escolar al que incorporarán:

a) Ficha de salud familiar, que será cumplimentada por los padres o tutores de los alumnos y en la que irán incluidos los antecedentes de interés relacionados con los estados de salud, personales y familiares. Reglamentariamente se establecerá por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social el contenido de la información de la ficha de salud familiar, con el fin de esta-

blecer una vigilancia del crecimiento y el desarrollo del niño, de su maduración puberal y una detección de anomalías físicas, de alteraciones mentales y de problemas sociales que dificultan el normal desarrollo del aprendizaje.

b) El informe médico o servicio sanitario habitual del alumno acerca de su estado con las recomendaciones, si las hubiere, sobre las medidas a adoptar en el centro escolar en relación con aquél. Reglamentariamente, se establecerá por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social el contenido del informe del alumno. En el caso de que el alumno no pueda aportar informe médico, se procederá a hacerle una revisión inicial que suplirá la carencia del citado informe, previa autorización del padre o tutor.

c) La cartilla de salud infantil, con las fechas de vacunaciones, que será presentada por los padres y tutores para su transcripción al expediente.

d) Los informes psicopedagógicos del alumno facilitado por los profesores-tutores. Los gabinetes psico-pedagógicos elaborarán un modelo básico de información psicopedagógico.

Artículo 5.-

Los exámenes ordinarios de salud se efectuarán obligatoriamente a los alumnos de preescolar, primero, quinto y octavo de EGB, así como a los alumnos del último curso de BUP y a los de segundo curso de Formación Profesional de primero y segundo grado. A todos los alumnos de nuevo ingreso independientemente del nivel que vayan a cursar, deberán exigírsele la presentación del resultado del reconocimiento que se practicará en el centro de procedencia, de no tenerlo se le practicará en este centro.

Artículo 6.-

1. Los exámenes médicos abarcarán todos los aspectos comprendidos al efecto en la ficha médico-escolar que reglamentariamente se establezcan.

2. Las exploraciones psicopedagógicas se llevarán a cabo mediante petición del profesor-tutor y previo el informe favorable del Director del Centro, que dará conocimiento al Consejo de Dirección de los alumnos que, a juicio del profesor-tutor, necesiten dicha exploración.

Artículo 7.-

1. Cuando como consecuencia de los resultados de los exámenes de salud, o por cualquier otra circunstancia, se haga necesario llevar a cabo un estudio médico complementario del alumno, esto se comunicará al padre o tutor del alumno para su realización. Su resolución no corresponde a los servicios de Sanidad Escolar, sino a los servicios asistenciales del INSALUD.

2. El informe médico de dicho estudio se enviará al Director y al padre o tutor del alumno, con el que deberá mantenerse una reunión aclaratoria de los problemas que hayan podido detectarse.

3. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social será quien establezca los horarios que los profesionales sanitarios dedicarán para la actividad de la salud, vigilancia, seguimiento de los mismos y de atención a los padres de los niños cuyos resultados así lo precisen.

Artículo 8.-

1. Los padres o tutores de los alumnos que falten a las clases por enfermedad, accidente u otra circunstancia análoga, estarán obligados a comunicar dicha situación al profesor-tutor en modelo de impreso al efecto.

2. Si el alumno ha sido objeto de asistencia médica, los padres o tutores deberán aportar en el momento de su incorporación al Centro escolar un informe médico con el diagnóstico, y en su caso, de las medidas sanitarias y psicopedagógicas adoptadas o que fuera preciso adoptar. En el caso de que los padres o tutores no hagan tal aportación, se procederá a hacer un examen médico extraordinario, previa autorización del padre o tutor.

3. Dichas medidas serán específicamente rigurosas en los casos de procesos de posible contagio, no debiendo ser admitido hasta no tener la seguridad de su curación total.

Artículo 9.-

Todo Centro docente deberá contar con los medios necesarios para poder prestar primeros auxilios y asistencia de urgencia. A tales efectos, dispondrán como mínimo del equipamiento que reglamentariamente se determina.

Artículo 10.-

1. Todos los Centros escolares regulados en la presente Ley establecerán de forma individualizada, un plan de actuaciones para casos de urgencia o catástrofe en el que se detallarán para cada posible contingencia, la localización e identificación del personal médico sanitario en general, así como los posibles sistemas y medios de evacuación, y los centros asistenciales previstos para el traslado y tratamiento de los alumnos que lo precisen.

2. La colaboración con los servicios de Protección Civil se establecerá un Plan de Coordinación por comarcas de los distintos planes de actuación de cada uno de los centros.

3. Los servicios de Sanidad Escolar comprobarán en sus visitas a los centros docentes con motivo de los exámenes de salud, o cuando lo estimen convenientemente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y en el párrafo 1º del artículo 10 de esta Ley. De su comprobación darán cuenta a las Consejerías de Trabajo, Sanidad, Bienestar Social y Educación en su caso, a los efectos de lo previsto en las Leyes en materia de sanciones.

Sección Segunda

ACTIVIDADES SANITARIAS EN RELACION CON EL PROFESORADO Y RESTO DE PERSONAL DE LOS CENTROS DOCENTES.

Artículo 11.-

1. Los alumnos al incorporarse a los centros escolares, se les deberá realizar el correspondiente examen médico una vez formalizada la matrícula de acuerdo con el Art. 5º de la presente Ley.

2. Los alumnos procedentes de fuera de esta Comunidad Autónoma de Cantabria, se les practicará el examen después de formalizada la matrícula.

3. Se derogarán las disposiciones anteriores sobre presentación de certificado médico en el momento de inscripción en el centro.

Artículo 12.-

El profesorado al incorporarse a las funciones docentes aportará un informe médico sobre su estado de salud y capacidad psicosensores que será revisado periódicamente. Reglamentariamente se establecerá el contenido mínimo del informe médico.

Artículo 13.-

El resto del personal no incluido en el artículo anterior, aportará al incorporarse al Centro y antes del desempeño de las funciones de su cargo, un informe médico de su estado de salud, cuyo contenido mínimo se establecerá reglamentariamente, quedando obligado, igualmente, a someterse a los reconocimientos periódicos que queden establecidos.

Artículo 14.-

El personal de cocina y comedores escolares estará en posesión del carnet sanitario de manipulador de alimentos, debiendo cumplir la normativa vigente sobre la vigilancia, control e inspección sanitaria de comedores colectivos.

Estas normas serán aplicadas igualmente al profesorado que tenga relación directa con los comedores escolares.

Artículo 15.-

El personal, bien docente o no docente que cause baja por accidente o enfermedad transmisible, deberá aportar en el momento de su incorporación al centro un informe sobre su estado actual.

Sección Tercera.

ACTIVIDADES SANITARIAS EN RELACION CON LOS EDIFICIOS ESCOLARES, INSTALACIONES Y MATERIAL

Artículo 16.-

1. A los efectos de asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias, los edificios e instalaciones escolares serán reconocidos por los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, antes de su puesta en funcionamiento.

2. Por razones sanitarias, se acotarán en los centros unos espacios concretos para fumadores que así quisieran hacerlo, no perjudicando con ello la salud de los demás e impidiendo el fomento a otros.

3. Periódicamente se inspeccionarán las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de los centros, por los profesionales sanitarios, en los que se especificarán las propuestas de corrección de anomalías, si es que las hubiere, al Director del Centro, así como los plazos en que aquellas deberán subsanarse por los organismos competentes. Especialmente se hará en aquéllos centros que sean poseedores del comedor escolar.

CAPITULO III

EDUCACION SANITARIA Y PREVENCION DE ENFERMEDADES EVITABLES

Sección Primera.

EDUCACION SANITARIA EN EL MEDIO ESCOLAR

Artículo 17.-

1. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social en colaboración con la Consejería de Educación, en su caso, elaborará unos programas forma-

tivos de Educación Sanitaria dirigidos a los alumnos, padres y personal docente y no docente de los Centros, así como su inclusión en los programas de estudio.

2. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social solicitará de las Direcciones de los Centros de las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como de los respectivos Ayuntamientos, una relación de los temas de especial interés que juzguen oportunos y deban figurar en los programas de Sanidad Escolar.

Sección Segunda.

ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION DE ENFERMEDADES EN EL MEDIO ESCOLAR

Artículo 18.-

Serán objeto de especial atención aquellas acciones dirigidas a la prevención de enfermedades evitables en el medio escolar, tales como son: investigación y profilaxis de enfermedades transmisibles, prevención de anomalías bucodentales y prevención de afecciones de origen alimentario, entre otras, debiendo el personal del centro apoyar la realización de todas estas tareas sanitarias y colaborar en su programación y ejecución.

CAPITULO IV

PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANTABRA EN EL PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR.

Artículo 19.-

Siendo la participación de la Comunidad Autónoma necesaria para incrementar sus conocimientos sanitarios, conocer las medidas a desarrollar en caso de que aparezcan o se detecten anomalías en los niños y para contribuir a la buena conservación higiénico-sanitaria de los centros, se desarrollará la reglamentación de su participación, tanto a nivel centro como de municipio, comarca o región, para poder garantizar un mejor desarrollo del programa y poder aportar cuantas sugerencias estimen oportunas para una mejor consecución del mismo.

CAPITULO V

FINANCIACION

Artículo 20.-

1. La Comunidad Autónoma, mediante las oportunas dotaciones presupuestarias, atenderá la gratuidad de la realización de las actividades médico-escolares a todos los centros a que se refiere el Art. 1º de esta Ley.

2. Dicha gratuidad será efectiva siempre que los centros escolares empleen los equipos dependientes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.

3. Los Centros docentes que empleen otros equipos médico-sanitarios los sufragarán a su cargo sin perjuicio de quedar sometidos a las normas contenidas en esta Ley.

CAPITULO VI

ORGANIZACION

Sección Primera.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD ESCOLAR

Artículo 21.-

A la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social corresponde la planificación, dirección, inspección, control y adopción de las medidas para la ejecución de las actividades relacionadas con la Sanidad Escolar, en el ámbito territorial de la Región de Cantabria, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los Ayuntamientos u otros organismos y de las facultades que correspondan a la Administración Central.

Artículo 22.-

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social estudiará todas las propuestas que, en la prestación de los servicios de Sanidad Escolar, le hagan los Ayuntamientos, Asociaciones de Padres de Alumnos, Cajas de Ahorros, Cruz Roja Española o cualquier otra institución educativa o sanitaria.

Dicha colaboración se hará a través de los organismos específicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 23.-

El personal sanitario adscrito a las funciones de Sanidad Escolar estará en el ejercicio de las mismas, debidamente coordinado con las restantes estructuras sanitarias.

Sección Segunda

PERSONAL Y MEDIOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE SANIDAD ESCOLAR

Artículo 24.-

Los médicos, auxiliares sanitarios, titulares y psicólogos, realizarán las funciones a ellos encomendadas en los artículos 3º, 5º, 6º y 13º de esta Ley dentro de su ámbito territorial.

Artículo 25.-

Los veterinarios titulares vigilarán los alimentos propios de su competencia como tales en los comedores y colaborarán dentro del ámbito de su competencia en las acciones de saneamiento de los centros escolares y de su entorno.

Así mismo participarán en los equipos para la planificación nutricional y educación sanitaria.

Artículo 26.-

1. Los farmacéuticos titulares controlarán el agua de abastecimiento a los centros docentes correspondientes, vigilarán los alimentos propios de su competencia como tales y participarán con el resto del equipo sanitario en la planificación nutricional y Educación Sanitaria.

2.- Por su parte, colaborarán en las acciones de saneamiento de los centros escolares y de su entorno, así como las funciones atribuidas a los médicos en el artículo 24, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 27.-

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, la de Educación, en su caso, los Ayuntamientos, las Asociaciones de Padres de Alumnos y los Directores de los centros educativos estatales y privados, recabando la ayuda necesaria, en su caso, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia y cada uno en el ámbito de su competencia, estarán abligados a:

a) Asegurar la realización de los exámenes de salud y demás actividades sanitarias proporcionando, a tales efectos, espacios dignos y suficientes donde aquéllos puedan ser realizados.

b) Comprobar el cumplimiento por parte del personal docente y no docente de sus obligaciones en relación con lo dispuesto por la Ley.

c) Hacer cumplir las prescripciones sanitarias específicas relativas a comedores escolares, cuestionando el Libro de Visitas de Inspección de los comedores colectivos previstos en la Orden del 24 de octubre de 1978 sobre vigilancia, control e inspección de comedores colectivos.

d) Vigilar la cumplimentación de la documentación sanitaria prevista en esta Ley y su archivo con la debida reserva.

Artículo 28.-

Cuando como consecuencia de la comarcalización de las actividades docentes, algún municipio carezca de Centros Escolares, los sanitarios titulares de estos municipios se integrarán en los equipos de sanidad escolar de los centros a los que acudan los escolares de su demarcación territorial. Por su parte, los Ayuntamientos implicados colaborarán en los programas y tareas de sanidad escolar de aquellos centros.

Artículo 29.-

A fin de unificar y homologar las actividades sanitarias, en todos los centros docentes, se utilizará documentación normalizada ajustada a criterios que permiten su ulterior procesamiento.

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, elaborará un banco de datos con la finalidad de confeccionar un informe anual que incluya un diagnóstico de la salud de la población escolar.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 30.-

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social propondrá al órgano competente, los oportunos expedientes al objeto de establecer las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las personas a quienes la presente Ley obliga, con la imposición de sanciones de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA:

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social dotará de los medios personales y materiales necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de esta Ley. A este fin, cubrirá las necesidades del personal sanitario, psicopedagógico y auxiliar al que hace referencia el Art. 2º .2ª de la presente Ley, articulándose su estructura y funcionamiento de conformidad con la futura planificación sanitaria de la Región de Cantabria.

En Santander a 30 de enero de 1985.

El Portavoz:

Miguel Angel Revilla Roiz"

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

SANEAMIENTO DE LA BAHIA DE SANTANDER (Nº 118).

Presentada por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, Nº 118, formulada por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a saneamiento de la bahía de Santander.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de febrero de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

MIGUEL ANGEL PALACIO GARCIA, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo -- 152 y siguientes del Reglamento de la Asamblea, formula al Consejo de Gobierno la siguiente PREGUNTA para que le sea contestada ORALMENTE ante el Pleno.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1985, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio ha incluido en el Servicio de Medio Ambiente el Programa 343-43 Calidad de Agua. Entre los objetivos previstos en este Programa figura la protección del medio litoral. Una de las actividades que ha programado el Consejo de Gobierno para lograr el objetivo señalado es el Plan de Saneamiento de la Bahía de Santander.

El 17 de enero de 1985, en su comparecencia ante la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio dijo no saber si el Ayuntamiento de Santander esta dispuesto a aportar recursos para el Plan de Saneamiento de la bahía.

El 22 de enero el Consejo de Administración del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Santander aprueba un anteproyecto de saneamiento de la bahía por valor de 2.091.535.521 pesetas y en el Presupuesto de Inversiones para 1985 del propio Ayuntamiento, -- aprobado el 24 de enero, figura una partida de 150 millones como financiación de la primera fase de este saneamiento.

De las declaraciones hechas públicas por el Alcalde de Santander sobre el saneamiento de la bahía y de los proyectos de la Diputación Regional, se desprende una evidente descoordinación entre ambas instituciones, además de una falta de reconocimiento por parte del Alcalde de las competencias asumidas por la Diputación en materia de Medio Ambiente y tanto el Ayuntamiento de Santander como la Diputación Regional tienen previsto gestionar con el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno Central la financiación de sus respectivos pro

yectos.

Por lo anteriormente expuesto, se pregunta:

¿Cuál es el planteamiento político, técnico y administrativo que tiene el Consejo de Gobierno sobre el saneamiento de la bahía de -- Santander y qué institución debe gestionar y coordinar ante el Go-- bierno Central las ayudas necesarias para la realización de este -- proyecto?.

En Santander, a 28 de enero de 1985.

Fdo.: Miguel Angel Palacio García."

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

COMPOSICION Y FUNCIONALIDAD DEL COMITE CANTABRO DE LA JUVENTUD (Nº 119).

Presentada por D^a M^a Angeles Ruiz-Tagle Morales, del Grupo - Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado - admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, Nº 119, formulada por D^a M^a Angeles Ruiz-Tagle Morales, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a composición y funcionalidad del Comité Cántabro de la Juventud.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de febrero de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

D^a María Angeles Ruiz-Tagle Morales, Diputada Regional, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo de lo establecido en el artículo 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente PREGUNTA para -- que sea contestada ORALMENTE ante el Pleno de la Asamblea.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La resolución 34/151 del 24 de enero de 1980, de la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el año 1985 "Año Internacional de la Juventud".

El Real Decreto 2868/83, del 13 de noviembre, creaba el Comité Español del Año Internacional de la Juventud, recomendando a las distintas Comunidades Autónomas la creación de dicho Comité en sus respectivos ámbitos territoriales.

El B.O.C. de día 25 de enero publicaba el Decreto 70/1984 del 22/ de noviembre por el cual se crea en nuestra Comunidad Autónoma el Comité Cántabro del Año Internacional de la Juventud.

Por todo ello, se formula la siguiente PREGUNTA:

¿Cuáles son los criterios que el Consejo de Gobierno ha mantenido para la composición y funcionalidad de dicho Comité?.

En Santander, a 31 de febrero de 1985.

Fdo.: MARIA ANGELES RUIZ TAGLE MORALES.- Diputada Regional."

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

DINERO QUE ADEUDA EL CONSEJO DE GOBIERNO A DOSCIENTOS FUNCIONARIOS (Nº 120).

Presentada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, Nº 120, formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a dinero que adeuda el Consejo de Gobierno a doscientos funcionarios.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de febrero de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

D. JESUS CABEZON ALONSO, Diputado Regional, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Asamblea, formula al Consejo de Gobierno la siguiente PREGUNTA para que sea contestada ORALMENTE ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 31 de enero saltaba a la prensa la noticia de que el Consejo de Gobierno "adeuda dinero a doscientos funcionarios" por complementos de dietas, kilometrajes, horas extraordinarias y trabajo nocturno y festivo.

Los funcionarios afectados están adscritos a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas y Carreteras.

Por todo ello, se pregunta al Consejo de Gobierno por las causas que han motivado este grave problema y las medidas adoptadas para su solución.

En Santander, a 1 de febrero de 1985.

Fdo.: Jesús Cabezón Alonso."

8. Información.

8.2. Actividad parlamentaria.

8.2.1. Reuniones celebradas.

(Del 30 de enero al 5 de febrero)

Día 5:

- Junta de Portavoces.
- Mesa de la Asamblea.
- Comisión de Gobierno.

8.2.2. Relación de documentos presentados.

(Del 30 de enero al 5 de febrero)

Día 30:

- Escrito presentado por D. Adolfo Linares Saiz, del Grupo Parlamentario Mixto, manifestando su conformidad a que las enmiendas de totalidad con texto alternativo al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1985, sean consideradas enmiendas parciales.
- Escrito del Diputado D. Esteban Solana Lavín, del Grupo Parlamentario Mixto, como proposición de ley sobre sanidad escolar en la región de Cantabria, firmada por el Portavoz de dicho Grupo.

Día 31:

- Escrito presentado por D^a M^a Angeles Ruiz-Tagle Morales, del Grupo Parlamentario Socialista, como pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a composición y funcionalidad del Comité Cántabro del Año Internacional de la Juventud.

Día 1:

- Escrito presentado por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, como pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a dinero que adeuda el Consejo de Gobierno a doscientos funcionarios.
- Escrito de la Presidencia del Congreso de los Diputados dando cuenta de la remisión al Gobierno y publicación de la proposición de ley relativa al ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Día 4:

- Escrito presentado por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando documentación sobre Grupos Corales.
- Escrito presentado por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando documentación consistente en la Memoria anual del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio".

8.2.3. Convocatorias.

Día 8 de febrero:

- Pleno de la Asamblea, extraordinario.
- Pleno de la Asamblea, extraordinario.

8. Información.

8.4. Composición de los órganos de la Cámara.

CORRECCION DE APELLIDOS DE UN DIPUTADO DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado/ publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular comunicando un error de apellidos de un Diputado de la Diputación Permanente.

Palacio de la Diputación, Santander, de febrero de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

En relación con el nombramiento de Diputados para las diferentes Comisiones, rogamos tomen nota de un error de apellidos en la Comisión de DIPUTACION PERMANENTE (Vocales Suplentes):

Donde dice: D. José Rodríguez Martínez,

Debe decir: D. José Martínez Rodríguez.

Lo que comunicamos a los efectos oportunos.

Santander, 29 de enero de 1985.

El Portavoz.- Firmado."